



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Acuerdo por el se autoriza y ordena la expedición de permisos provisionales para circular sin placas metálicas para vehículos de transporte particular de nuevo registro en el Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



MORELOS
PODER EJECUTIVO

**Consejería
Jurídica**

**ACUERDO POR EL SE AUTORIZA Y ORDENA LA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS PROVISIONALES PARA
CIRCULAR SIN PLACAS METÁLICAS PARA VEHÍCULOS
DE TRANSPORTE PARTICULAR DE NUEVO REGISTRO
EN EL ESTADO DE MORELOS**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2017/08/04
2017/08/04
2017/08/05
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
5520 "Tierra y Libertad"



**VISIÓN
MORELOS**



JORGE MICHEL LUNA, SECRETARIO DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 5, 6, 8, 11, FRACCIÓN III, 13, FRACCIÓN VI, Y 22, XXXIX Y XL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 12, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante “DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE CONTROL VEHICULAR”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5513, segunda sección, de 16 de julio de 2017, se otorga a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, la calidad de autoridad estatal en materia de transporte y, entre otras, las atribuciones de autorizar la expedición, suspensión y cancelación de las placas metálicas, tarjetas de circulación, calcomanías, autorizaciones, licencias de conducir y actualizaciones, así como permisos de conducir, para la circulación vehicular particular, llevando un control de todo lo relacionado a estas actividades; así como emitir las disposiciones administrativas en materia de control vehicular particular para la debida aplicación de las disposiciones legales de la materia.

Con relación a la normativa específica que en nuestro Estado rige la materia de transportes, encontramos la Ley de Transporte para el Estado de Morelos, instrumento legal que fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5172, de 26 de marzo de 2014, estableciendo como objeto fundamental, regular el transporte particular, la prestación de los servicios de transporte público y privado, así como sus servicios auxiliares en el estado de Morelos que no sean de competencia federal o municipal.

Es el caso que, el artículo 12 del citado ordenamiento, tras la reforma apuntada en el primer párrafo de este instrumento, determina como autoridades en materia de





transporte al Gobernador Constitucional del Estado por sí o a través de su Secretaría de Hacienda, así como a las personas titulares de la Secretaría de Movilidad y Transporte, de la Subsecretaría de Movilidad y Transporte, de la Dirección General de Transporte Público y Privado y de la Dirección General Jurídica, Unidades Administrativas todas de la misma Secretaría, en sus respectivos ámbitos de competencias y atribuciones.

Por otra parte, con relación de manera específica al transporte particular, el artículo 37 del citado cuerpo legislativo dispone que los vehículos de uso particular, son aquellos destinados a satisfacer las necesidades particulares específicas de transporte de sus propietarios o poseedores legales, ya sean estas personas físicas o morales, en tanto no impliquen un fin lucrativo o de carácter comercial; su circulación será libre por todas las vías públicas del Estado, sin más limitaciones que el cumplimiento, por parte de sus propietarios y de sus operadores, de todas las normas establecidas por dicha Ley y su respectivo Reglamento, así como de cualquier otra disposición que en relación a la regulación del tránsito en la Entidad pueda serles aplicable.

Como quedó señalado, por virtud del Decreto número dos mil ciento noventa y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, en materia de control vehicular; se redistribuyeron las atribuciones entre dos de las Secretarías de Despacho del Poder Ejecutivo Estatal, planteando particularmente la transferencia de las facultades en materia de control vehicular que antes de la reforma tenía conferidas la Secretaría de Movilidad y Transporte, a fin de atribuir las a la Secretaría de Hacienda, la cual a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto, las asumió normativamente, sin perjuicio del proceso de reasignación administrativa, presupuestal y operativa que tales reformas conllevan, sobre las cuales se dispusieron diversos plazos en las disposiciones transitorias relativas, a fin de estar en condiciones de cumplimentar de manera integral, tanto administrativa como operativamente la materia de la reforma de mérito.

Tal y como puede apreciarse en la parte conducente de la exposición de motivos de la referida reforma, esta tuvo como origen la pertinencia de adicionar facultades a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal en materia de control





vehicular particular, atendiendo a la vinculación existente con las diversas atribuciones que tiene conferidas, tales como las concernientes a la coordinación e instrumentación de la política hacendaria del Estado, así como de administración y destino de los ingresos y egresos del Gobierno del Estado de Morelos.

Así las cosas, con el objeto de dotar de certidumbre jurídica a los actos y funciones que de dichas reformas se deriven, el legislador dispuso en el propio Decreto reformador, la derogación de cualquier disposición jurídica de igual o menor rango jerárquico normativo en lo que se opongan al citado instrumento de reforma.

En ese sentido, debe destacarse que el control vehicular es una función de orden público e interés social, pues tiene por objeto fundamental establecer un orden administrativo para el adecuado cumplimiento de la legislación estatal de la materia, así como proveer a los propietarios o legítimos poseedores de vehículos, y a la ciudadanía en general de seguridad y certeza jurídicas respecto de la circulación de los vehículos en la entidad, a través de la sistematización y actualización integral del padrón vehicular, licencias de conducir, tarjetas de circulación, placas metálicas, entre otros documentos necesarios al efecto, conforme a la legislación aplicable.

De tal suerte, es preciso señalar que las placas metálicas, en la actividad del control vehicular, son los aditamentos de metal otorgados por la autoridad estatal competente, para la circulación, identificación y clasificación de cualquier vehículo, que son coincidentes con los diversos documentos de registro expedidos por la autoridad de la materia y que deben portarse en los lugares destinados para ello conforme al diseño de los vehículos, mismas que además, deben cumplir diversos requisitos y especificaciones técnicas con el objeto de evitar su falsificación, clonación u otros actos ilícitos relacionados con estas.

Al respecto, el 24 de junio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016, denominada "Placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, tracto camiones, autobuses, camiones, motocicletas, remolques, semirremolques, convertidores y grúas, matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor, calcomanía de verificación físico-mecánica, listado de series asignadas





por tipo de vehículo, servicio y entidad federativa o dependencia de gobierno, especificaciones y método de prueba”.

Dicho instrumento normativo tiene por objeto establecer con la debida precisión las especificaciones, características técnicas y los métodos de prueba que deben cumplir, entre otros documentos relativos al control vehicular, las placas metálicas de identificación para automóviles, tracto camiones, autobuses, camiones, motocicletas, remolques, semirremolques y convertidores, grúas, matriculados en territorio nacional, que operan en los servicios estatales y federales, entre los que se encuentra el estado de Morelos.

En ese tenor, resulta inconcuso que los trámites y procedimientos que al efecto se deben desarrollar por el Poder Ejecutivo del Estado para la adquisición de placas metálicas deben revestir características especiales que atiendan al grado de complejidad de su elaboración, y su función que desarrollan en el control vehicular en el Estado.

Por otra parte, debe resaltarse que el 31 de enero de 2017, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5469, el “ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA A LOS CONTRIBUYENTES UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS Y SUS ACCESORIOS”, hasta el 31 de marzo de 2017; asimismo, con fecha 04 de abril del año en curso se publicó en el citado Periódico Oficial en su ejemplar 5485, la extensión de la vigencia del mismo subsidio fiscal hasta el 30 de junio de 2017.

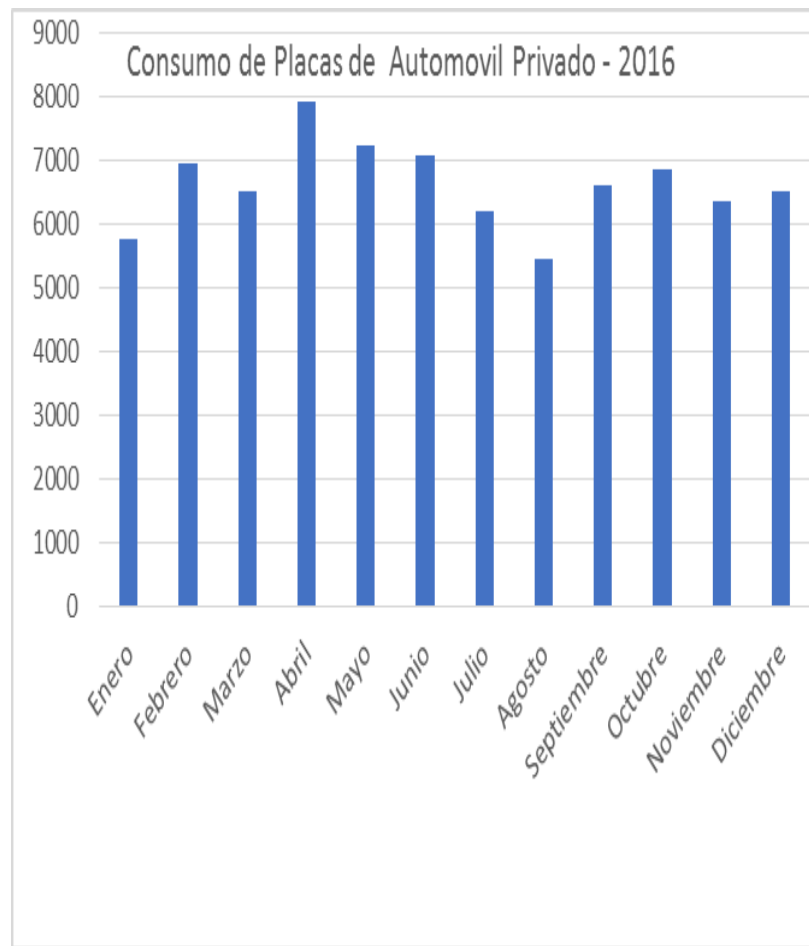
En los citados instrumentos, se expuso que el Gobierno de la Visión Morelos considera conveniente reiterar la aplicación de estímulos fiscales que se han venido otorgando durante la presente Administración en uso de las facultades que establece el artículo 96, fracción III y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, a fin de otorgar a los contribuyentes del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, previsto en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, un subsidio fiscal en el pago del mismo y de sus accesorios.





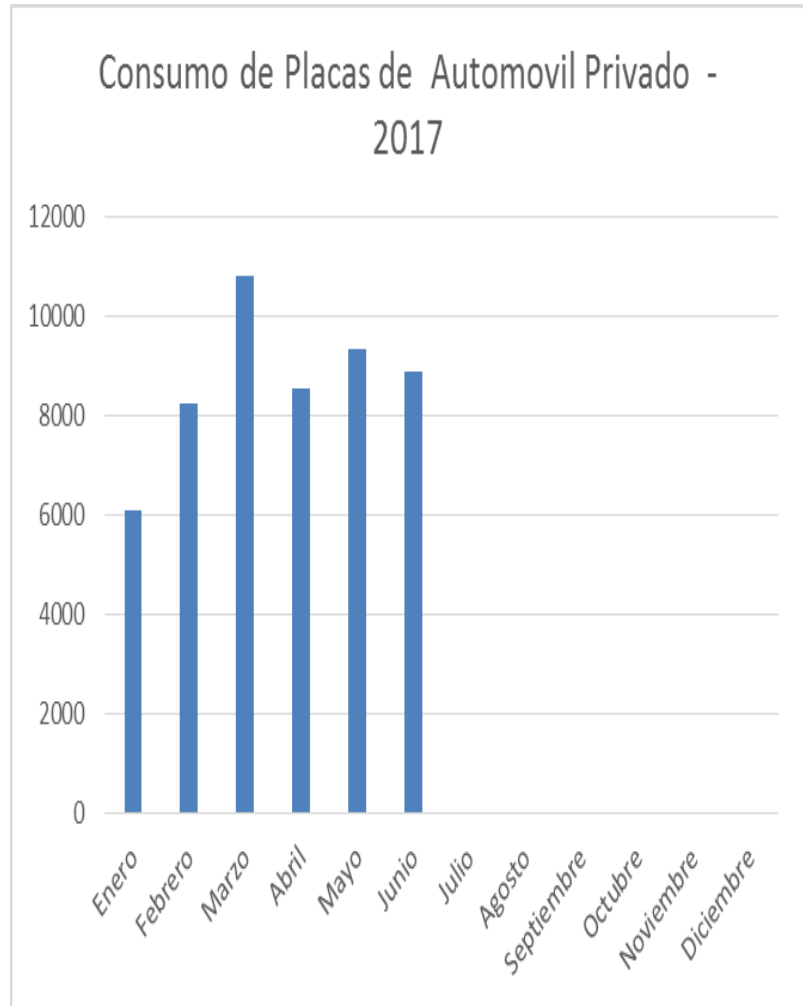
Atento a lo anterior y como consecuencia de la respuesta favorable de la población para aprovechar las facilidades fiscales en la regularización de la documentación que acredite la propiedad de las unidades vehiculares, se registró un comportamiento creciente anormal en el registro de vehículos particulares en la entidad que redundó en un incremento considerable en la proporción que se venía desarrollando la expedición de placas metálicas, tal y como se muestra en las siguientes tablas ilustrativas:

Mes	Cantidad
Ene.	5,760
Feb.	6,951
Mar.	6,510
Abril	7,937
May.	7,239
Jun.	7,072
Jul.	6,219
Ago.	5,461
Sep.	6,608
Oct.	6,867
Nov.	6,361
Dic.	6,518
Total Anual	79,503
Promedio	6,625





Mes	Cantidad
Ene.	6,111
Feb.	8,272
Mar.	10,817
Abril	8,552
May.	9,345
Jun.	8,883
Jul.	0
Ago.	0
Sep.	0
Oct.	0
Nov.	0
Dic.	0
Total Anual	51980
Promedio	8663
Stock	2900



Como podrá observarse, en 2016 fueron expedidos un total de 79,503 juegos de placas metálicas, significando un promedio mensual de 6,625 juegos de placas expedidos; por su parte, para 2017, hasta el mes de junio, se había registrado un total de 51,980 juegos de placas otorgados, representando un alcance de consumo del 65 por ciento con respecto al efectuado en 2016 tan sólo en los primeros seis meses del año en curso, lo que refleja hasta esa fecha un





incremento del 25 por ciento en la expedición de juegos de placas en el presente año respecto del anterior.

Por otra parte, debe señalar que los procedimientos de adquisición de esta clase de bienes se rigen por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, su Reglamento y las disposiciones que de estos derivan, mismas que por el monto de las operaciones que en el procedimiento particular se determinan, establecen la obligatoriedad de desarrollar el procedimiento de licitación pública nacional en todas sus etapas y lineamientos.

Siendo menester señalar que, a la fecha, se ha iniciado el procedimiento de segunda licitación pública nacional para la adquisición de placas metálicas para el presente ejercicio fiscal, en las que se consideró la compra de un total de 58,665 juegos de placas metálicas, mismo procedimiento que se encuentra en desarrollo. No obstante lo anterior, atendiendo al referido comportamiento atípico que se ha desarrollado en el número de registros de vehículos particulares en el Estado, propiciado en buena parte por el resultado favorable obtenido de los beneficios fiscales otorgados por el Poder Ejecutivo Estatal, así como a la complejidad y el desarrollo prolongado natural de los procedimientos de adquisición respectivos de esta clase de bienes, mismos que se han iniciado y continúan agilizándose en el marco de las posibilidades normativas con que se cuentan, se corre el probable riesgo de agotarse el almacenamiento de placas existente en las bodegas a cargo de la Secretaría de Movilidad y Transporte, Secretaría que a la fecha tiene dichos bienes en resguardo, atendiendo a la reciente reforma en materia de control vehicular.

En las relatadas condiciones, y tomando en consideración el aspecto del interés público que reviste la necesidad de que los propietarios de vehículos en la entidad que cumplan con los requisitos para el registro de su vehículo, cuenten con la certeza jurídica necesaria respecto de la expedición de las placas que les corresponden, una vez que se concluya el procedimiento de adquisición respectivo; se considera necesaria la expedición del presente acuerdo administrativo que establezca y regule la expedición de permisos provisionales para circular sin placas, mismos que se otorgarán a los propietarios de vehículos que cumplan con los requisitos correspondientes para el registro de los mismos y





que serán intercambiados por las placas metálicas que a cada uno corresponda conforme a la matriculación previamente asignada, una vez que estas se encuentren en existencia en las oficinas de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

Para tal efecto, se ha desarrollado un procedimiento en el que se establecen los plazos, fechas y particularidades que deberán seguirse y atenderse para el registro de vehículos y su consecuente entrega de placas metálicas a partir de su entrada en vigor y que, en caso de acreditar los requisitos atinentes concluirá con la entrega de las placas que a cada propietario corresponden por el vehículo registrado.

No debe pasar desapercibido que la expedición del presente Acuerdo resulta apegada y congruente con lo dispuesto por el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el 27 de marzo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, segunda sección; instrumento que en su Eje Rector número 4 denominado "MORELOS VERDE Y SUSTENTABLE", contempla el rubro denominado "Movilidad y Transporte", que dispone la necesidad de llevar a cabo la actualización y renovación del transporte público, así como el particular; así como los valores de legalidad y transparencia en que encuentra sustento la acción de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el citado Plan Estatal de Desarrollo.

De igual manera, debe destacarse que el presente instrumento se emite con base en la atribución conferida por el artículo 22, fracción XL, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos vigente, que otorga atribución a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal para emitir las disposiciones administrativas que, en materia de control vehicular particular resulten necesarias para la debida aplicación de las disposiciones legales de la materia, y con relación a la diversa atribución derivada de la fracción XXXIX de dicho precepto, que le permite expedir tanto placas de circulación como permisos para circular.

Finalmente, se destaca que la expedición del presente Acuerdo se rige por los principios de transparencia, rendición de cuentas, simplificación, agilidad, economía, legalidad y austeridad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.



Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL SE AUTORIZA Y ORDENA LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS PROVISIONALES PARA CIRCULAR SIN PLACAS METÁLICAS PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PARTICULAR DE NUEVO REGISTRO EN EL ESTADO DE MORELOS

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto autorizar, ordenar y regular la expedición de permisos provisionales para circular sin placas metálicas para vehículos de transporte particular en el Estado que cumplan con los requisitos previstos para su registro, los cuales posteriormente serán sustituidos por las placas metálicas que correspondan atendiendo a la matrícula asignada, conforme a las bases y en la forma y plazos determinados en el presente instrumento, garantizando a los propietarios el pleno respeto a sus derechos humanos de certeza y seguridad jurídica.

Artículo 2. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Acuerdo, al presente instrumento normativo;
- II. Estado, al estado de Morelos;
- III. Expediente, al conjunto de documentos generados o recibidos en las oficinas determinadas por la Secretaría, para acreditar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la inscripción de un vehículo de transporte particular para efectos del presente Acuerdo;
- IV. Holograma, al aditamento plástico de identificación y clasificación, expedido por la Secretaría, indispensable para la circulación del vehículo, coincidente en matrícula con las placas metálicas y la tarjeta de circulación, que debe ser colocado al interior del vehículo y claramente visible al exterior del mismo;
- V. Ley, a la Ley de Transporte del Estado de Morelos;
- VI. Padrón Vehicular Estatal, a la relación nominal de datos, registros y archivos, sistematizados por la Secretaría, que contiene la información relativa a los vehículos inscritos en él, y la de sus propietarios;

VII. Permiso provisional, al documento que, con motivo del presente Acuerdo se expida para la circulación de vehículos de transporte particular en el Estado conforme a la matrícula previamente asignada y que será sustituido por las placas metálicas en la forma y plazos determinados en el presente Acuerdo;

VIII. Placas Metálicas, al juego de dos aditamentos de metal indispensables para la circulación, identificación y clasificación del vehículo, expedidos por la Secretaría, coincidentes en matrícula con el holograma y tarjeta de circulación, que debe portarse en los lugares destinados para ello conforme al diseño de los vehículos;

IX. Propietario, a las personas físicas o morales que, al haber cubierto los requisitos previstos y pagado las contribuciones respectivas, tengan derecho al registro de un vehículo automotor de transporte vehicular para su posterior intercambio por las placas metálicas respectivas, en términos de este Acuerdo;

X. Secretaría, a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;

XI. SMYT, a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal;

XII. Secretario, a la persona titular de la Secretaría;

XIII. Tarjeta de Circulación, al documento expedido por la Secretaría, indispensable para la circulación, coincidente en matrícula con las placas metálicas y el holograma, que contiene los datos específicos del propietario, así como las características del vehículo autorizado para circular, y

XIV. Vehículo, a todo bien mueble identificado en su individualidad, diseñado para el transporte terrestre de personas o cosas en vías públicas, y que su movimiento sea generado por una fuerza mecánica, ya sea por combustión, electricidad u otra fuente de energía.

CAPÍTULO II DE LOS PLAZOS PARA LA REALIZACIÓN DEL TRÁMITE

Artículo 3. La Secretaría llevará a cabo los procedimientos de registro y expedición de permisos provisionales a que se refiere este Acuerdo, durante los días hábiles del periodo comprendido del 07 de agosto y hasta el 30 de noviembre de 2017, conforme a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III DEL TRÁMITE

Artículo 4. Los propietarios deberán acudir personalmente o a través de persona autorizada mediante carta poder firmada ante dos testigos, para la realización de su trámite durante el plazo referido en el artículo anterior a las oficinas asignadas por la Secretaría ubicadas en las delegaciones de Cuernavaca, Cuautla, Jojutla, Xochitepec, Yautepec y Jonacatepec de la SMYT, cuyos domicilios pueden ser consultados en el siguiente enlace: <http://movilidadytransporte.morelos.gob.mx/delegacio>, en un horario comprendido de las 8:00 a las 15:00 horas, de lunes a viernes de cada semana.

Las personas morales deberán efectuar el trámite por conducto de su apoderado o representante legal, según corresponda, quienes tendrán que acreditar su personalidad a través del documento correspondiente.

Artículo 5. Los propietarios previamente a la realización de su trámite deberán agendar una cita electrónica mediante el ingreso al sitio webcitas.morelos.gob.mx o, en su defecto, deberán acudir personalmente a la oficina de trámites establecida por la Secretaría referidas en el artículo anterior.

Artículo 6. Los propietarios deberán presentar los documentos que se establecen en el trámite denominado “Inscripción de vehículos”, identificado con la clave SMT/DGTP/08, del Registro Estatal de Trámites y Servicios de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, el cual podrá ser consultado permanentemente en la siguiente dirección electrónica: <http://tramites.morelos.gob.mx/tramites/ver.php?idTramite=SMT/DGTP/08>.

Artículo 7. Recibida que fuera la documentación correspondiente, el personal de la Secretaría realizará la apertura e integración de un expediente por cada una de las solicitudes recibidas, los cuales se conformarán con los documentos proporcionados por los propietarios.

En la integración de los expedientes deberán contemplarse las disposiciones previstas tanto en la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos, así como en los Lineamientos Generales para la aplicación de la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos, para lo cual la Secretaría deberá tomar las previsiones necesarias.



Los servidores públicos de la Secretaría y la SMYT designados respectivamente para la ejecución de los trámites, por ningún motivo podrán llevar a cabo la apertura de un expediente si el propietario no presenta de manera completa los documentos que se establecen en el trámite referido en el artículo anterior y, asimismo, serán responsables de la debida integración de los expedientes.

Artículo 8. Al haberse integrado el expediente respectivo, la Secretaría hará la entrega al propietario del holograma y tarjeta de circulación que correspondan, así como del permiso provisional a que se refiere el artículo 1 de este Acuerdo, el cual de manera temporal hará las veces de placas metálicas para los efectos legales conducentes, hasta su canje posterior.

Asimismo, el servidor público que haya atendido el trámite, hará del conocimiento del propietario, los plazos en que podrá llevar a cabo el canje de su permiso provisional por las placas metálicas que le correspondan, para su debido conocimiento.

CAPÍTULO IV

DEL PERMISO PROVISIONAL PARA CIRCULAR

Artículo 9. El permiso provisional será expedido por el Secretario y deberá contener los siguientes elementos:

- a) Número de identificación propia del documento;
- b) Fecha de expedición;
- c) Denominación;
- d) Fundamentos jurídicos entre los que se incluyan los datos de publicación del presente Acuerdo;
- e) Nombre y datos generales del propietario;
- f) Manifestación de cumplimiento de los requisitos necesarios para el registro de vehículo;
- g) Identificación de la matrícula de la placa de circulación asignada al vehículo;
- h) Datos de la Unidad Vehicular;
- i) Expresión del periodo de canje del permiso provisional por las placas metálicas correspondientes, y



j) Firma del Secretario o del servidor público designado para tal efecto en términos de la normativa aplicable.

Artículo 10. El propietario que haya obtenido un permiso provisional al amparo del presente instrumento, deberá portarlo en un lugar visible dentro de su vehículo, así como, según corresponda, el holograma y la tarjeta de circulación respectivos.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE CANJE DE LAS PLACAS METÁLICAS

Artículo 11. Una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 4 del presente instrumento, los propietarios que hayan obtenido un permiso provisional podrán acudir a las oficinas de la delegación en la cual hayan realizado el trámite de registro, en los horarios ya establecidos, durante los días hábiles del periodo del 01 de diciembre de 2017 al 31 de enero de 2018, con la finalidad de llevar a cabo el canje de su permiso provisional por las placas metálicas respectivas conforme a la matrícula previamente asignada, sin que sea necesario agendar una nueva cita para tal efecto.

Artículo 12. Los propietarios deberán llevar a cabo su identificación, para la realización del canje a que se refiere este Acuerdo. Una vez efectuado ello, entregarán a la Secretaría el permiso provisional original que les fuera expedido con anterioridad, con el propósito de que le sea entregado en su lugar, el juego de placas metálicas correspondiente.

Artículo 13. Las placas metálicas serán entregadas a sus respectivos propietarios por conducto de la Secretaría. Dicha entrega deberá hacerse de manera personal y a fin de constatar tal acto, en el expediente que corresponda deberá adicionarse una copia simple de las placas metálicas entregadas, asentando la debida recepción de las mismas del puño y letra del propietario.

Toda entrega de placas metálicas que se realice, deberá encontrarse respaldada con un expediente debidamente integrado en términos del presente Acuerdo. Los servidores públicos que participen en este proceso serán responsables por la inobservancia de tal disposición.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14. Todo vehículo deberá circular con los elementos de identificación vehicular y con el permiso provisional cuya expedición se autoriza por virtud de este Acuerdo.

La violación a lo dispuesto por el presente artículo será sancionada en los términos previstos en la normativa aplicable.

Artículo 15. Concluido el plazo previsto en el artículo 11 del presente Acuerdo, se suspenderá la expedición de nuevos permisos provisionales y cesarán los efectos de los expedidos por virtud de este instrumento para todos los efectos a que haya lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos. La conclusión de los plazos previstos por el artículo 3 de este instrumento, no afectará su vigencia.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERA. Se instruye a los servidores públicos de la Secretaría a que, con la mayor celeridad posible, realicen las acciones que resulten necesarias e idóneas para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

CUARTA. Atendiendo al periodo de transición de recursos materiales, humanos y financieros en que se encuentran la Secretaría y la SMyT, derivado de las reformas realizadas mediante Decreto número dos mil ciento noventa y nueve a que se aludió en la exposición de motivos de este Acuerdo, la Secretaría deberá disponer del personal necesario para intervenir directamente y vigilar el proceso de integración de los expedientes que se integren con motivo de los trámites a que se refiere el presente instrumento.



QUINTA. Con las facilidades y accesos que preste la SMYT, el personal designado por la Secretaría tendrá a su cargo la intervención directa y vigilancia en la integración de los expedientes, así como la ejecución de los trámites a que se refiere este Acuerdo.

SEXTA. Los conflictos que se susciten por la aplicación e interpretación administrativa del presente instrumento, serán resueltos por la Secretaría, a través de la Procuraduría Fiscal.

SÉPTIMA. Una vez publicado, notifíquese el contenido del presente Acuerdo a los Presidentes Municipales del Estado, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, con la finalidad de hacer de su conocimiento las disposiciones previstas en el mismo y, de igual forma, evitar la imposición de sanciones a los propietarios que no porten placas metálicas, por virtud del presente instrumento.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 04 días de agosto de 2017.

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
JORGE MICHEL LUNA
RÚBRICA.**

